

**MEMORANDO N° 107-RPyM-GADMCG-2022**

<b>PARA:</b>	Dr. ANTONIO FERNANDO FRAY MANCERO.- <b>PROCURADOR SINDICO DEL GADMCG</b>
<b>DE:</b>	Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay. <b>REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.</b>
<b>FECHA:</b>	19 de diciembre de 2022
<b>ASUNTO:</b>	Atendiendo al Memorando Nro. GADMCG-PS-2022-0811, referente a Inscripción de Resolución Administrativa Nro. 0127-PS-GADMCG-2022 (CESION DE DEREHCOS DE USO Y USUFRUCTO)

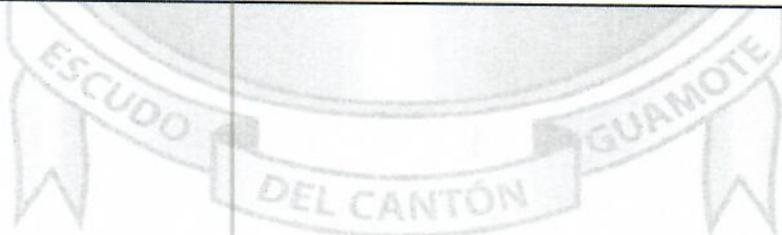
Comunico a usted que se ha procedido a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Guamote, la escritura de Cesión de Derechos de Uso y Usufructo, otorgado por la comunidad Chanchán Tio Cajas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, con el número de Registro 23 del Libro de Hipotecas y gravámenes, Repertorio 2068, de fecha 12 de diciembre de 2022, atento a lo solicitado. Adjuntando toda la documentación que requirieron para inscripción correspondiente.

Particular que elevo a conocimiento vuestro para fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD y MERCANTIL**  
**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**ADJUNTO LO INDICADO.**





Ficha Registral-Bien Inmueble

**10422**  
**\*10422\***

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Guamote

10 de Agosto y Abelardo Montalvo

Conforme a la solicitud Número: 4797, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 10422:

## INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 28 de enero de 2022*

Parroquia: Matriz

Tipo de Predio: Rústico

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 0606501540001

### LINDEROS REGISTRALES:

5).- LOTE NUMERO CIENTO OCHO; denominado LUCUPALA CHUNTACRUZ de la superficie de NUEVE MIL NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, linderado: CABCERA, delimita con camino público en 30,40 metros; PIE, delimita con camino publico propiedad en 124,30 metros; UN LADO, delimita con propiedad de Nazario Guzñay en 111,10 metros; OTRO LADO, delimita con propiedad de Carlos Cocha y Geronimo Guaman en 124 metros.

### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	1.039 18/12/2002	1.014
Hipotecas y Gravámenes	Usufructo	23 12/12/2022	23

### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

#### REGISTRO DE PROPIEDADES

##### 1 / 1 Compraventa

Inscrito el : *miércoles, 18 de diciembre de 2002*

Tomo: **3** Folio Inicial: **1.014** - Folio Final: **1.015**

Número de Inscripción: **1.039** Número de Repertorio: **1.464**

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**

Nombre del Cantón: **Guamote**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 29 de noviembre de 2002*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

##### a.- Observaciones:

Los señores Guaman Morales Eduardo y Lasso Buñay Jose Manuel comparecen en sus calidades de Presidente y Secretario de la Comunidad.

Cuantía.- 40 dólares.

ESTA PROPIEDAD NO SOPORTA GRAVAMEN TALES COMO: USUFRUCTO, HIPOTECA, PROHIBICION U OTROS SEGUN LOS ARCHIVOS DE ESTE REGISTRO, ESTE CERTIFICADO TENDRA UNA VALIDEZ DE 30 DIAS.

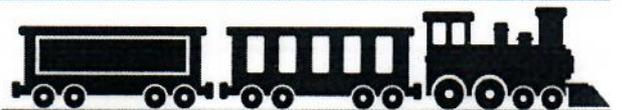
##### b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000025635	Comunidad de Chanchan Tiocajas		Guamote
Vendedor	06-00331995	Apugllon Yasaca Domingo	Casado	Guamote
Vendedor	06-00984157	Apugllon Yasaca Emilio	Casado	Guamote
Vendedor	06-00984165	Chimbolema Chicaiza Margarita	Casado	Guamote
Vendedor	06-01798275	Guzñay Condo Maria Juana	Casado	Guamote

Certificación impresa por: *atorres*

Ficha Registral: 10422

Página: 1 de 3



2 / 1 **Usufructo**

Inscrito el : **lunes, 12 de diciembre de 2022**

**Tomo: 1 Folio Inicial: 23 - Folio Final: 23**

**Número de Inscripción: 23 Número de Repertorio: 2.068**

**Oficina donde se guarda el original: Notaría Única**

**Nombre del Cantón: Guamote**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de noviembre de 2022**

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Resolución Administrativa No. 0127-PS-GADMCG-2022, suscrito por el Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del GADMCG. Art. 1 DISPONER se proceda a la inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote la Escritura de Cesión de Derechos de Uso y Usufructo previo el trámite administrativo correspondiente otorgada por JOSÉ LEADRO DELGADO VIMOS Presidente de la Comunidad Chanchan Tio Cajas en calidad de "CEDENTE" a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en calidad de "CESIONARIO", con una área de Cesión de Derechos de Usufructo de 216.91 m2, bajo los siguientes linderos Norte 34.30 m Lote 1, SUR 15.74 m Lote 1 ESTE 00.00 m Vértice P36 OESTE 19.22m Camino de herradura, clave catastral 0606501540001 para el "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO DE LA COMUNIDAD CHANCHAN TIOCAJAS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE"

Existe la Certificación en la que manifiesta que en el inmueble de propiedad de la Comunidad Chanchan Tiocajas no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido en el PD y OT. 2.14.- Existe el Acta Transaccional de la Cesión de Derechos de Uso y Usufructo del inmueble de la Comunidad Chanchan Tio Cajas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. 2.15.- Cesión que incluye todas las entradas, salidas, usos, costumbres reales y de tránsito, activas y pasivas que hayan propuesto para el objetivo social propuesto, entendiéndose también autorizados el paso y utilización del suelo cedido para la ejecución de obras accesorias, derecho de uso y usufructo para que se realice el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO DE LA COMUNIDAD CHANCHAN TIOCAJAS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTON GUAMOTE. PLAZO.- Las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato es indefinido. Cuantía, indeterminada.

Factura: 154555

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Nudo Propietario	80-0000000048382	Comunidad Chanchan Tio Cajas		Guamote
Usufructuario	06-60000790001	Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal Del Canton		Guamote

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	1039	18-dic-2002	1014	1015

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	1	Hipotecas y Gravámenes	1

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:34:14 del lunes, 19 de diciembre de 2022

jSiguencia  
 2022-317

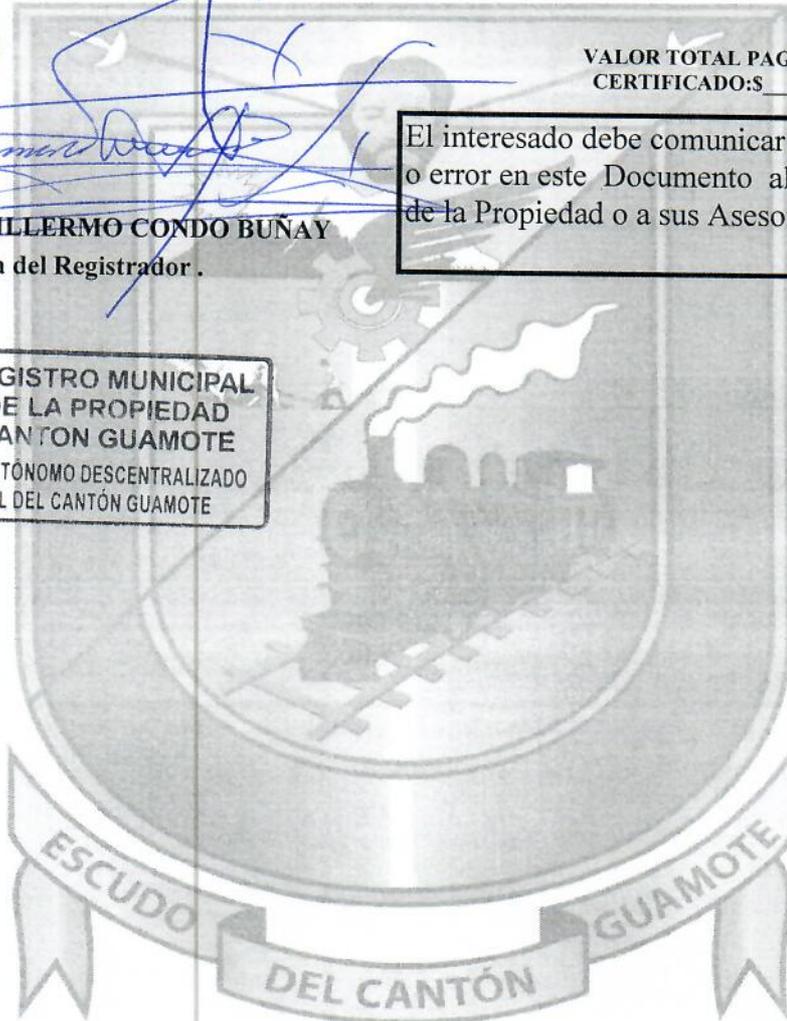
**\*4797\***

**\*10422\***

VALOR TOTAL PAGADO POR EL  
 CERTIFICADO: S

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

**Dr. ANGEL GUILLERMO CONDO BUÑAY**  
 Firma del Registrador .





EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Doce de Diciembre de Dos Mil Veintidos queda inscrito el acto o contrato USUFRUCTO en el Registro de HIPOTECAS Y GRAVÁMENES de tomo 1 de fojas 23 a 23 con el número de inscripción 23 celebrado entre: ([COMUNIDAD CHANCHAN TIO CAJAS en calidad de NUDO PROPIETARIO], [GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE en calidad de USUFRUCTUARIO]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Actos
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	
0606501540001XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	10422	USU(1)

DESCRIPCIÓN:  
USU =USUFRUCTO



Dr. ANGEL GUILLERMO CONDO BUNAY  
Registrador de la Propiedad .





**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Guamote**

10 de Agosto y Abelardo Montalvo

**Número de Repertorio:**

**2022- 2068**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Diciembre de Dos Mil Veintidos queda inscrito el acto o contrato USUFRUCTO en el Registro de HIPOTECAS Y GRAVÁMENES de tomo 1 de fojas 23 a 23 con el número de inscripción 23 celebrado entre: ([COMUNIDAD CHANCHAN TIO CAJAS en calidad de NUDO PROPIETARIO], [GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE en calidad de USUFRUCTUARIO]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos
=====	=====	=====
Listado de bienes Inmuebles		
0606501540001XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	10422	USU(1)

DESCRIPCIÓN:  
USU =USUFRUCTO

  
**Dr. ANGEL GUILLERMO CONDO BUÑAY**  
**Registrador de la Propiedad .**





### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.0127-PS-GADMCG-2022

Tnlgo. Delfin Quishpe Apugllón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE

#### CONSIDERANDO:

*Que*, he sido designado ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE para el periodo 2019-2023, en las elecciones del 24 de marzo del 2019.

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador establece en el **Art. 76 literal I)**.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador establece en el **Art. 169**.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador establece en el **Art. 227**.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, sus competencias."

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador establece en el **Art. 101**.- Principios generales. Numeral 1. La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.

*Que*, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los gobiernos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 íbidem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7,59,60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

*Que*, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

*Que*, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Sindico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

*Que*, de acuerdo al Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador establece en el **Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: **4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales. 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos;** sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, **con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.** Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. **16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.**, las negritas y subraya me pertenecen,

*Que*, el Código Civil nos habla del DERECHO DE USUFRUCTO "Art. 778.- El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia (...);"

*Que*, la LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES indica en su "Art. 81.- Reglas generales aplicables a territorios en posesión ancestral. Las tierras y territorios ancestrales se sujetarán a las siguientes reglas: f) Para la construcción de infraestructura prevista en las políticas públicas de vivienda rural, servicios de salud y educación; y otros proyectos de infraestructura y servicios públicos, las comunas, comunidades, pueblos y

nacionalidades deberán ceder al Estado, el derecho de uso y usufructo de superficies determinadas de tierra en que se construirá la infraestructura correspondiente. Sin embargo, estas tierras se mantendrán en propiedad comunitaria. Esta cesión será suficiente para que el Estado realice las inversiones necesarias (...)"

**Que**, la Constitución del Ecuador establece en el "Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento (...)"

**Que**, La Ley Notarial manifiesta en el "Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo; 2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;(..."

**Que**, La Ley Notarial establece en el "Art. 22.- Los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos o privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la Ley o por orden de autoridad competente o a petición de los interesados.(..."

**Que**, La Ley Notarial establece en Art. 26.- Escritura pública es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo. Se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados

**Que**, la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS establece en el "Art. 16.- Folio Personal.- Es el sistema de anotación de hechos y actos jurídicos que se lleva de acuerdo a la persona que los causa o sobre quien recae. En este sistema la o el responsable del registro procederá a registrar: nombres, apellidos y datos del titular de la información y en el caso del registro de la propiedad, la descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados; y en el caso de registro mercantil y civil, el nacimiento o creación de la persona, todas las modificaciones del estado civil o societarias y su muerte o extinción."

**Que**, la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS establece en el "Art. 1.- La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

**Que**, la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS establece en el Art. 11.- Son deberes y atribuciones del Registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley(...)"

*Que, la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS establece en el Art. 25.- Están sujetos al registro los títulos, actos y documentos siguientes:*  
a) Todo contrato o acto entre vivos que cause traslación de la propiedad de bienes raíces;(...)

*Que, el CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO Establece en el "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*

*Que, el CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO Establece en el "Art. 19.- Principio de imparcialidad e independenciam. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.*

*Que, Existe la Escritura de Cesión de Derechos de Uso y Usufructo previo el trámite administrativo correspondiente otorgada por JOSÉ LEADRO DELGADO VIMOS Presidente de la Comunidad Chanchan Tio Cajas en calidad de "CEDENTE" a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en calidad de "CESIONARIO", con una área de Cesión de Derechos de Usufructo de 216.91 m2, bajo los siguientes linderos Norte 34.30 m Lote 1, SUR 15.74 m Lote 1 ESTE 00.00 m Vértice P36 OESTE 19.22m Camino de herradura, clave catastral 0606501540001 para el "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO DE LA COMUNIDAD CHANCHAN TIOCAJAS PERTENECIENTE A LA PARROQUÍA MATRÍZ DEL CANTÓN GUAMOTE"*

En uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**Art. 1 DISPONER** se proceda a la inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote la Escritura de Cesión de Derechos de Uso y Usufructo previo el trámite administrativo correspondiente otorgada por JOSÉ LEADRO DELGADO VIMOS Presidente de la Comunidad Chanchan Tio Cajas en calidad de "CEDENTE" a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en calidad de "CESIONARIO", con una área de Cesión de Derechos de Usufructo de 216.91 m2, bajo los siguientes linderos Norte 34.30 m Lote 1, SUR 15.74 m Lote 1 ESTE 00.00 m Vértice P36 OESTE 19.22m Camino de herradura, clave catastral 0606501540001 para el "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO DE LA COMUNIDAD CHANCHAN TIOCAJAS PERTENECIENTE A LA PARROQUÍA MATRÍZ DEL CANTÓN GUAMOTE"

**Art. 2** una vez que se encuentre inscrito y registrado se deberá **CONFERIR** tres certificados de gravámenes actualizados para que se pueda continuar con los trámites de ley esto es la posterior Cesión de Derechos de Uso y Usufructo para el objeto o destino que motivo la cesión.

**Art. 3.-** Se **ENTREGA** las primera, segunda y tercera copia con la finalidad de que se sirva continuar con el trámite correspondiente de inscripción.

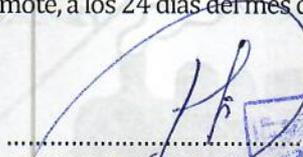
**Art. 4.-** **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución Administrativa al Registrador de la Propiedad del GADMCG a fin de que dé cumplimiento a la misma, a Procuraduría Sindica del GADMCG, a través de **Procuraduría Sindica del GADMCG**

**Art. 5.-** **REGÍSTRESE** la Presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del GADMCG, Procuraduría Sindica del GADMCG y Secretaria General.

**Art. 6.-** **ARCHIVESE.-** Una vez Inscrita, Registrada, siendo la primera y Segunda Copia en el Archivo de escrituras Públicas de Procuraduría Sindica del GADMCG.

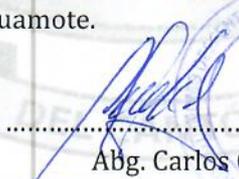
**Art. 7.-** **VIGENCIA** la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en el Cantón Guamote, a los 24 días del mes de Noviembre del 2022

  
.....  
Tnlgo. Delfin Quishpe Apugllón

**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Razón.-** Siento por tal que la presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Abg. Jimena Granda Velarde Analista Jurídico y debidamente revisada y aprobada por el Dr. Antonio Fray Mancero Procurador Sindico del GADMCG a los 24 días del mes de Noviembre del 2022; y, debidamente Certificada por el Pro Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote.

  
.....  
Abg. Carlos Guamán

**PRO SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG**

Elaborado por:	Abg. Jimena Granda Velarde Analista Jurídico del GADMCG	
Aprobado por:	Dr. Antonio Fray Procurador Síndico del GADMCG	